

RESOLUCIÓN: CT-UAM-R-53/2024

SOLICITUD: 330031824000242

DETERMINACIÓN: AMPLIACIÓN PARA EL PLAZO DE RESPUESTA.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA.

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, correspondiente al veinticinco de julio de dos mil veinticuatro, vinculada a la sexta sesión ordinaria del año dos mil veinticuatro.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de información. El día treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro se presentó en la Unidad de Transparencia una solicitud de acceso a la información universitaria en la que se requiere:

"A quien corresponda:
Por medio del presente solicito la información de las facturas ejercidas por el personal de honorarios de la unidad Cuajimalpa del periodo 2023 a la fecha del 2024, de las siguientes personas: Maricruz García Téllez, Enrique Ehecatl Omaña Mendoza, Ambar Bibiana Espinosa de los Monteros Aguilera, Diana Laura Román Espinal, Alfredo Contreras García, Claudia Bermudes Catelli, Rosa Ivonne Ferrer Vaca, Carlos Jonas García Ramírez, Carlos Alberto González Zepeda, Itzel González Fernández, Angélica Sanchez Valdez, María Fernanda Germán Martínez, Sarahi Suárez López, Victor Manuel Vázquez Dimas, Luis Angel Sanchez Hernández, Luis Lazoz Ramírez, Nancy Ornelas Rentería, Berenice Marín Cruz, María del Carmen Arciniega Luna, Javier Nieves Martínez, Mayra Nieves Cortés Lozano, Carina Andrea Jiménez Alma, Adra Cecilia Nevare Hernández, Guadalupe Luna Ramos, Gilberto Ángel Acevedo Ramírez, Vania Guadalupe Villanueva Flores, Nelly Lizbet Salazar Neri, Gustavo Gómez Macias, Claudia De Luna Hernández, Gabriel Evencio Flores Marín, Diana Elena García García, Ricardo Torrez Jiménez, Arturo Santillán Rito, Tanya Pérez García, Aketzalli González Santiago, Gabriel Stephan Montes de Oca Pérez, Edgar Arturo Chávez Hernández, Iván Hernández Martínez, José Manuel Ortiz Salazar, Diana Antonia Martínez Sánchez, Luis Alberto Paz de la Rosa, Luis Angel Rivera Simón, Ana Karen Fuentes Ortega, Lorena Gacho Márquez, Eduardo Alonso Rivera, Cristian Bucio Morales, Sergio Miranda Jiménez, Jesús Adrián Santana Morales, Elena Peláez Rodríguez, Erick Cortés Camacho, Guadalupe Jazmín Flores Boyso, Marina Isabel Paunero Quezadas, Priscilla Patricia Gándara Fernández, Denise Elizabeth Ocaranza Ordóñez, Carlos Arturo Hernández Dávila, María Fernanda Enriquez Hernández, Rafael Buendía Cortés, María del Rosario Marcial Becerril, Alan Yair Anaya Cruz, Carlos Enrique Rosario Favila, María Fernanda Hernández Cortés, Juan Carlos Ramírez Gutiérrez, Mario Bernardo Romero Bautista, Zaira Yael Gálvez Castillo" ... (sic)

SEGUNDO. Admisión de la solicitud. El día treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, el Titular de la Unidad de Transparencia, una vez analizada la

SH 20

5/3

f

f



Casa abierta al tiempo

naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 124 y 125, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 12, fracción III, del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria, la estimó procedente y ordenó el registro oficial en la Plataforma Nacional de Transparencia y la apertura del expediente correspondiente a la solicitud de acceso a la información universitaria .

TERCERO. Requerimientos de información. De conformidad con los artículos 131 de la Ley General de Transparencia; 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 12, fracción VII del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria de la Universidad Autónoma Metropolitana, el Titular de la Unidad de Transparencia solicitó a la Secretaría de Unidad Cuajimalpa, que realizarán una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada porque de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones podrían poseer la información.

CUARTO. Ampliación de plazo. De conformidad con los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 32 del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria de la Universidad Autónoma Metropolitana, de la respuesta otorgada por la dependencia se desprende que cuenta con la información solicitada, sin embargo es significativa por lo que resulta necesaria la ampliación del plazo de respuesta para realizar una debida integración de expresiones documentales derivada de la búsqueda requerida y se agoten los principios de congruencia y exhaustividad.

CUARTO. Vista al Comité de Transparencia. El Titular de la Unidad de Transparencia remitió el expediente para su análisis, estudio y determinación en la sexta sesión ordinaria del Comité de Transparencia celebrada el veinticinco de julio de dos mil veinticuatro.

818
02418

5/13

1

1

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el 10, fracción II, del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria de la Universidad Autónoma Metropolitana.

SEGUNDA. Análisis. Del expediente de la solicitud de acceso a la información universitaria se advierte que se agotó el procedimiento necesario para garantizar el trámite oportuno y que se requirió la información a la dependencia universitaria que posee la información de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones.

La Secretaría de Unidad Cuajimalpa solicitó la ampliación de plazo de respuesta con la finalidad de que pueda integrar de forma adecuada la información agotando así los principios de congruencia y exhaustividad; también para garantizar un análisis integral que permita dilucidar si la información es susceptible de ser pública o se sitúa como información clasificada, en modalidad reservada o confidencial.

Para determinar la procedencia de la ampliación al plazo de respuesta, se debe mencionar que el derecho de acceso a la información prevé situaciones específicas en las que, derivado del procedimiento de acceso a la información pública, se contempla la posibilidad de otorgar una ampliación del plazo de respuesta previsto en el artículo 135¹ de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

¹ Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento

Si H 20

20





Casa abierta al tiempo

Una vez que se conoce la motivación, el Comité de Transparencia estima justificada la petición y considera pertinente la ampliación de plazo para respuesta con fundamento en los artículos 44 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación con los artículos 10 y 32 del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria, en consecuencia se confirma la ampliación del plazo de respuesta para que se atienda la solicitud de manera adecuada con las expresiones documentales respectivas y se integre la respuesta que a derecho corresponda.

Este Comité de Transparencia considera oportuno reiterar que la búsqueda de la información solicitada deberá cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información lo que implica la concordancia entre el requerimiento formulado por la persona solicitante y que la respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

Por lo anterior este Comité de Transparencia:

RESUELVE:

PRIMERO. Se autoriza la ampliación del plazo de veinte días hábiles para otorgar la respuesta a la solicitud de información.

TERCERO. Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana notificar la presente resolución a la persona solicitante y las dependencias vinculadas con el trámite de la solicitud.

Aprobada por unanimidad de votos de los integrantes presentes en la Sesión del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, a saber: Dr. José Ángel Hernández Rodríguez, Dra. Perla Gómez Gallardo, Dr. Edgar López Galván y Mtro. Gabriel Sosa Plata.

SH
G. H. S.

SH

SH



Casa abierta al tiempo

DR. JOSÉ ÁNGEL HERNÁNDEZ
RODRÍGUEZ
MIEMBRO TITULAR

DRA. PERLA GÓMEZ GALLARDO
MIEMBRO TITULAR

MTRO. GABRIEL SOSA PLATA
MIEMBRO TITULAR

DR. EDGAR LÓPEZ GALVÁN
MIEMBRO TITULAR

DR. DIEGO DANIEL CÁRDENAS DE LA O
COORDINADOR DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

Esta foja forma parte de la Resolución CT-UAM-R-53/2024 emitida por el Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, con fecha 25 de julio de 2024.

“Resolución formalizada el veinticinco de julio de dos mil veinticuatro en la sexta sesión ordinaria del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana. Se cita el criterio del INAI bajo clave de control SO/007/2019 sobre los documentos sin firma o membrete que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete”